

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ CARDONA C.C. 67.007.606
RADICACIÓN: 7600140030072019-00-605-00

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicita el desarchivo del proceso y los oficios de levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-74057 de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ CARDONA identificada con C.C. 67.007.606 así como lo ordena el literal tercero del auto No. 075 del 31 de enero de 2020 el cual terminó por Reestructuración de la Obligación. Por lo tanto, en atención al escrito que antecede y habiéndose desarchivado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio por el cual se decreta el levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-74057 de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ CARDONA identificada con C.C. 67.007.606 así como lo ordena el literal tercero del auto No. 075 del 31 de enero de 2020 el cual terminó por Reestructuración de la Obligación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 7 de Julio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e570960b39fde88d2d79146ca16ba4f63b2455a4261d28d635024474befce7

Documento generado en 01/07/2021 05:59:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>